

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

SENTENCIA Nro. 195

Radicación nro. [76001311000320190042200](#)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente dentro de la Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal del causante EDUARDO RENDÓN TREJOS (q.e.p.d) y MARÍA NIDIA FERNÁNDEZ (q.e.p.d), así como de la liquidación de la sociedad conyugal del causante y MARTA LUCIA GOMEZ DRADA.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante auto se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal de los causantes EDUARDO RENDÓN TREJOS y MARÍA NIDIA FERNÁNDEZ reconociendo como heredero a CARLOS ALBERTO RENDON FERNÁNDEZ, ÓSCAR RENDÓN FERNÁNDEZ, MARÍA EUGENIA RENDÓN FERNÁNDEZ, EDUARDO RENDÓN GÓMEZ y LUZ STELLA RENDÓN GALLEGO, y como herederos en representación de su madre GLORIA LUCY RENDÓN DE LOZANO (Q.E.P.D) hija del Causante EDUARDO RENDÓN TREJOS (Q.E.P.D, a DIEGO MAURICIO LOZANO RENDÓN y ANDRÉS FELIPE LOZANO RENDÓN.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión y Liquidación de las Sociedades Conyugales del causante. Se fijó el edicto emplazando a las personas que creyeran tener derecho a intervenir en la Sucesión.

Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos y al no haber sido objetados los presentados, fueron aprobados al tenor del art. 501 del C.G.P Cumplidas la etapa procesal y allegada la certificación de la Dian de no deuda, procede el despacho a proferir la sentencia aprobatoria de la partición.

**III. CONSIDERACIONES**

**1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**2. LA PARTICIÓN**

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los

asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss., conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

En vista de que la partición fue presentada de común acuerdo no se presentó objeción alguna, la instancia judicial deberá dictar sentencia aprobatoria de la partición, al reunirse los presupuestos sustanciales y procesales para el efecto (CGP. art. 509)

### **3. SOBRE EL CASO**

Examinado el trabajo donde de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales. Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por del artículo 509 del CGP.

### **IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES** del causante **EDUARDO RENDÓN TREJOS** en vida identificado con cédula de ciudadanía nro. 31.869.640.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría 8 del Círculo de Cali.

TERCERO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. **Líbrese** las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2023



El Secretario

**Firmado Por:**

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6be7cf7d08ae0f58984b132fee189a1d298aba85d0ede35562ce52d3ae5e92**

Documento generado en 18/12/2023 11:38:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**